



## AUTO DE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RNVJ

RADICADO: 6840014003003-2018-00570-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTÍA-

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento y surtió el trámite de notificación conforme los estándares del caso, la parte demandada dejó vencer el término para contestar la demanda y proponer excepciones. (anexo 33,41 y 21 ).

Bucaramanga, 2 de diciembre del 2021.-

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Por auto fechado el 20 de septiembre del 2018 y el auto de reposición del 26 de noviembre del 2020, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S. y en contra de JULIO CESAR BAEZ MEDINA, WILLIAM CHADID ALTAMAR Y MARTHA LEONOR OCHOA PARADA, para que en el término de cinco días pagarán la suma de:

A. *TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$3.412.474 por cánones dejados de cancelar de saldo de junio de 2018 hasta agosto de 2018.*

*Igualmente se dicta mandamiento de pago por los cánones que en lo sucesivo se sigan causando mes tras mes hasta el pago total.*

*Mas los intereses moratorios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superintendencia a partir de la exigibilidad de cada canon al pago total.*

B. *SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. \$ 652.479 valor del impuesto agregado IVA de los meses de junio, julio y agosto de 2018.*

C. *SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. \$ 652.479 valor del impuesto agregado IVA de los meses septiembre, octubre y noviembre del 2018.*

La providencia en mención fue notificada de manera personal a los demandados WILLIAM CHADID ALTAMAR, el 06 de noviembre del 2018, tal y como consta en el documento visto en el folio -33 Cud 1- bajo los parámetros



de ley y MARTHA LEONOR OCHOA PRADA, el 15 de noviembre del 2018, tal y como consta en el documento visto en el folio – 41Cud 1- bajo los parámetros de ley. Los demandados presentaron escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones.

Asimismo, fue notificado de manera personal al señor JULIO CESAR BAEZ MEDINA, el 31 de marzo del 2021, tal y como se observa el folio 24 bajo los parámetros de ley. El demandado dejó transcurrir el término de ley otorgada para contestar la demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de su derecho de defensa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., el cual señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito.

En virtud y mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de JULIO CESAR BAEZ MEDINA, WILLIAM CHADID ALTAMAR Y MARTHA LEONOR OCHOA PARADA y a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE AFIANZAMIENTO CONFIAMOS S.A.S., tal como fue decretada en el mandamiento de pago y el auto que lo repone, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquiera de las partes deberá practicar y presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y atendiendo lo ordenado en el mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el AVALUO y REMATE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: FIJAR la suma de \$330.300.00 por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 C.G.P.

QUINTO: En firme la liquidación de costas y verificados los requisitos y protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, modificado por el acuerdo número PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018, emanados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad (Reparto). Oficiese a las entidades encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas para que en adelante se comuniquen directamente con la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga - Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficina de Apoyo de dichos Despachos Judiciales y, de ser el caso indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros disponibles para este proceso, así mismo, de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, conviértanse los mismos a la oficina de apoyo antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe7f9ba5a0c661ed3c4b138bd37f5d505803d52bb2faea72183a6aa5f32569e**

Documento generado en 02/12/2021 08:28:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>